INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el anterior memorial a través del cual la apoderada actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Cali, 9 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, la apoderada actora quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por cuanto la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior y que la solicitud cumple con los requisitos del art. 461 del C.G.P., el Juzgado 18 Civil Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- SIN LUGAR a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto se hizo devolución del oficio de embargo sin radicar.

3.- INDICAR que esta solicitud se presentó en forma virtual y por tanto, no hay lugar a desglose de documentos.

4.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Referencia: Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha P.H.
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Radicación: 760014003018-2020-00325-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa321895add609050eb542e567e2cdaceb10a608a6ff9d123c46328ddfbe45**
Documento generado en 09/09/2021 02:05:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica